

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO AD-REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

Núm. 396.- Santiago, 19 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4.759, de fecha 13 de octubre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4.759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, en el sentido que: (i) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; (ii) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; (iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina vence el día 31 de octubre de 2009; (iv) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control (ISAT) e Instalaciones Electromecánicas (IEM); (v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria del subtramo c2) del sector iii) vence el día 14 de mayo de 2010, y (vi) se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk.7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.

- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4.759, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el

equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado que aprueba el Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., debidamente representada por don Eduardo Larrabe Lucero, y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO.

En Santiago de Chile, a 8 días del mes de noviembre de 2010, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago, RUT N° 96.875.230-8, representada por su Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.074.492-7, Ingeniero Civil, y por don Eduardo Escala Aguirre, Cédula Nacional de Identidad N° 6.539.201-1, de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 17, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD-REFERENDUM.

- 1.1 Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4.759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, en el sentido que: (i) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; (ii) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; (iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina vence el día 31 de octubre de 2009; (iv) correspondía a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados

Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control (ISAT) e Instalaciones Electromecánicas (IEM); (v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2) del sector iii) vencia el día 14 de mayo de 2010, y (vi) se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk. 7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.

1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señala en el numeral 1.3 del presente Convenio, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término:

1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a este:

- Anexo N° 1: **Copia de Documentos.**
 - ítem 1: Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010.
- Anexo N° 2: **Regulaciones Pantallas Acústicas**
 - ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2.
 - ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3.
 - ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3.
 - ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4.
 - ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6.
 - ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7.
- Anexo N° 3: **Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio**
 - ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1.
 - ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2.
 - ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.
- Anexo N° 4: **Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado**
 - ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1.
 - ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1.
- Anexo N° 5: **Indemnizaciones**
 - ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4.
 - ítem 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5.
 - ítem 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6.
 - ítem 4: Borrador de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

2.1 PANTALLAS ACÚSTICAS:

2.1.1 De conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a suma alzada por concepto de la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino, se fijó en la cantidad de UF 160.000 (Ciento Sesenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. Esta cantidad se divide en UF 77.000, correspondiente a las pantallas de hormigón, y UF 83.000 correspondiente a las pantallas de metacrilato.

2.1.2 De conformidad a lo señalado en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor por concepto del establecimiento de un stock de pantallas de metacrilato, para reposición a todo evento, por un total de 227 unidades de una dimensión de 2,5 x 3,0 metros, aproximadamente, se fijó en la cantidad de UF 19.090 (Diecinueve Mil Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.1.3 De conformidad a lo señalado en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón, se fijó en la cantidad de UF 17.710 (Diecisiete Mil Setecientos Diez Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.1.4 Una vez agotado el stock de pantallas de metacrilato (227 unidades), las partes procederán conforme a lo establecido en el número 5, párrafo 3°, del Decreto Supremo MOP N° 187.

2.2 PASARELA PEATONAL AMÉRICO VESPUCCIO:

2.2.1 De conformidad a lo señalado en el N° 11 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a suma alzada por concepto de la ejecución de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, se fijó en la cantidad de UF 12.793,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Coma Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.2.2 Las partes acuerdan, de conformidad a lo señalado en el N° 11 del Decreto Supremo MOP N° 187, que el valor total y definitivo por concepto de costo adicional de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio se fija en la cantidad de UF 2.942,43 (Dos Mil Novecientas Cuarenta y Dos Coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.3 INVERSIONES ADICIONALES PARA IMPLEMENTAR LAS OBRAS Y MEJORAS DEL TÚNEL SOTERRADO:

2.3.1 De conformidad a lo señalado en el N° 14 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a suma alzada por concepto de inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control (ISAT) e Instalaciones Electromecánicas (IEM), se fijó en la cantidad de UF 174.770,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta Coma Cuarenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.4 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se organiza el presente Convenio y sus valores, según se indica en sus diferentes numerales, se desglosan según el siguiente detalle:

Tabla N°1: Resumen de Valores del Convenio Ad- Referéndum N°3

Concepto	Monto UF
Valor a suma alzada por concepto de la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, según numeral 2.1.1	160.000,00
Valor por concepto del establecimiento de un stock de pantallas de metacrilato, según numeral 2.1.2	19.090,00
Valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón, según numeral 2.1.3	17.710,00
Valor a suma alzada por concepto de la ejecución de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, según numeral 2.2.1	12.793,17
Valor total y definitivo por concepto de costo de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, según numeral 2.2.2	2.942,43
Valor a suma alzada por concepto de inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado, según numeral 2.3.1	174.770,40
TOTAL	387.306,00

*Los valores señalados en la Tabla N° 1 precedente son netos de IVA.

Los valores señalados en la Tabla N°1 anterior corresponden a los montos fijados por las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (exenta) N°4.759 y el Decreto Supremo MOP N°187, los cuales serán compensados según lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, para cada uno de ellos.

Se deja constancia que los montos señalados en la Tabla N°1 anterior corresponden a todos los montos por los cuales el MOP debe compensar a la Sociedad Concesionaria, sin quedar pendiente de compensación ningún tema relativo a las inversiones dispuestas mediante el Decreto Supremo MOP N° 187. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.

TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.759 y en el Decreto Supremo MOP N° 187, el MOP acuerda con Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único y total.

Tasa de Descuento: Las partes acuerdan que, para todos los efectos de expresar los valores convenidos para las inversiones, actualizados a una determinada fecha, se utilizará la tasa de descuento anual compuesta de 5,3%, expresada en su fracción mensual o diaria, según se requiera.

3.1 PANTALLAS ACUSTICAS:

3.1.1 De conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, para financiar parte de la instalación y construcción de las pantallas de hormigón, se utilizaron los fondos que quedaron disponibles del Contrato de Construcción Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4, los que ascendían a la cantidad de UF 56.821 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientas Veintiuna Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto fue contabilizado en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos del Convenio Complementario N° 4, según el procedimiento señalado en dicho Convenio.

3.1.2 De conformidad a lo señalado en el numeral 3.1.1 precedente, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 103.179 (Ciento Tres Mil Ciento Setenta y Nueve Unidades de Fomento), correspondiente a la diferencia entre los montos señalados en los numerales 2.1.1 y 3.1.1 del presente Convenio. El cálculo de dicho valor se adjunta como Anexo N° 2 ítem 1 al presente Convenio.

3.1.3 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 3.1.2 precedente (UF 103.179), de conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 ítem 2 al presente Convenio, debidamente actualizada hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 109.004,40 (Ciento Nueve Mil Cuatro Cientos Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 2 ítem 3 al presente Convenio un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.1.4 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.1.2 precedente (UF 19.090), debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 20.190,13 (Veinte Mil Ciento Noventa y Trece Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 ítem 4 al presente Convenio.

3.1.5 Se establece que de conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, para financiar parte del mantenimiento de las pantallas de hormigón, se utilizó la suma de UF 13.068,83 (Trece Mil Sesenta y Ocho Cientos Ocho y Tres Unidades de Fomento), con cargo al monto PSC del Convenio Complementario N° 4. Dicho monto fue contabilizado en la Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos del Convenio Complementario N° 4, según el procedimiento y tasa de descuento acordada en dicho Convenio.

3.1.6 De conformidad a lo señalado en el numeral 3.1.5 precedente, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 4.641,17 (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Una Cientos Diecisiete Unidades de Fomento), correspondiente a la diferencia entre los montos señalados en los numerales 2.1.3 y 3.1.5 del presente Convenio. El cálculo de dicho valor se adjunta como Anexo N° 2 ítem 5 al presente Convenio.

3.1.7 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 3.1.6 precedente (UF 4.641,17), debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 4.908,63 (Cuatro Mil Novecientas Ocho Cientos Sesenta y Tres Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 ítem 6 al presente Convenio.

3.2 PASARELA PEATONAL AMÉRICO VESPUCCIO:

3.2.1 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.2.1 del presente Convenio (UF 12.793,17), debidamente actualizada a contar del 30 de

noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 13.530,42 (Trece Mil Quinientas Treinta y Cuatro y Dos Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 3 ítem 1 al presente Convenio.

3.2.2 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.2.2 del presente Convenio (UF 2.942,43), por concepto de costo adicional de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespuccio, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 ítem 2 al presente Convenio, debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 3.112,00 (Tres Mil Ciento Doce Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 2 ítem 3 al presente Convenio un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.3 INVERSIONES ADICIONALES PARA IMPLEMENTAR LAS OBRAS Y MEJORAS DEL TÚNEL SOTERRADO:

3.3.1 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.3.1 del presente Convenio (UF 174.770,40), de conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 4 ítem 1 al presente Convenio, debidamente actualizada hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 183.788,09 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho Cientos Nueve Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 4 ítem 2 al presente Convenio un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.4 Las partes acuerdan que, para compensar los valores señalados en los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.7, 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.1, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 334.533,67 (Trescientas Treinta y Cuatro Mil Quinientas Treinta y Tres Cientos Sesenta y Siete Unidades de Fomento), cifra actualizada al 31 de diciembre de 2010, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 5 ítem 1 del presente Convenio, más el interés compuesto que devengue mensualmente dicho monto a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de su pago acordado, según lo señalado en los numerales siguientes.

3.5 Las partes acuerdan que el MOP podrá efectuar, por una única vez, un pago anticipado, parcial o total, del monto equivalente al señalado en el numeral 3.4 del presente Convenio, el que se podrá efectuar en cualquier fecha hasta el 31 de diciembre de 2010, previa notificación en el Libro de Explotación, por parte del Inspector Fiscal, con al menos 5 días de antelación. Dicho pago deberá expresarse en Unidades de Fomento del 31 de diciembre de 2010, para lo cual deberá actualizarse diariamente desde la fecha efectiva de pago hasta el 31 de diciembre de 2010. Un ejemplo de dicho cálculo se adjunta como Anexo N° 5 ítem 2 del presente Convenio.

Dentro de los 5 días siguientes de efectuado el pago anticipado por parte del MOP, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, el saldo adeudado por el MOP luego de realizado dicho pago anticipado, actualizado al 31 de diciembre de 2010.

3.6 El saldo que se registre impago al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.5 anterior, más los intereses correspondientes, será pagado por el MOP en tres cuotas de igual valor, salvo por el ajuste que corresponda al fraccionar los pagos en tres cuotas, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- Cuota 1, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Cientos Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- Cuota 2, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Cientos Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012, y
- Cuota 3, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Cientos Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2013.

Cada uno de los pagos señalados en las letras a), b) y c) serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de sendas Resoluciones del Director General de Obras Públicas, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 5 Ítem 3, y de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 5 Ítem 4 del presente Convenio. Ello con la excepción señalada en el numeral 3.8 siguiente.

El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 5 Ítem 3 del presente Convenio.

- 3.7 Dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2010 o en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referéndum, lo último que ocurra, el Director General de Obras Públicas emitirá las resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria más los intereses respectivos hasta su fecha de pago, cuyos valores máximos se fijaron en el numeral 3.6 del presente Convenio, si existiere saldo por pagar.

En caso de atraso del DGOP en la emisión de las resoluciones de reconocimiento de pago, las cantidades que efectivamente sean adeudadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria devengarán a favor de esta un interés real diario de 0,0198% entre el plazo vencido del párrafo precedente y la fecha de emisión de las copias autorizadas de dichas resoluciones.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y la tasa de interés moratoria señalada en el numeral 3.11, todo de conformidad al borrador de resolución contenido en el Anexo N° 5 Ítem 4.

- 3.8 Si el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio se publicase en el Diario Oficial después del 1 de marzo de 2011, el monto equivalente a la cuota referida en la letra a) del numeral 3.6 deberá ser pagado directamente por el MOP, sin requerirse de la emisión de una Resolución del DGOP, motivo por el cual deberán emitirse sólo las dos últimas Resoluciones a que alude el numeral 3.6 del presente Convenio.

- 3.9 Una vez tramitada cada resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones antes señaladas.

- 3.10 Salvo lo indicado en el numeral 3.8 precedente, el MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral 3.6 del presente Convenio a quien presente las resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 3.11 En el evento de atraso del MOP en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral 3.6 del presente Convenio, o de atraso en el pago directo en caso que éste se verificase según lo establecido en el numeral 3.8 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real

diario de 0,0198% desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 4.1. De conformidad a lo señalado en el N° 21 del Decreto Supremo MOP N° 187, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.
- 4.2. La Sociedad Concesionaria podría verse obligada, tal como lo establece el Convenio Complementario N°4, a operar la Concesión mas allá de 12 de septiembre de 2024, en cuyo caso las partes acuerdan que, para los efectos de la determinación de C_i a que se refiere el numeral 5.3 del citado Convenio, modificado por el numeral 7.2 del Convenio Complementario N°7, se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = P_{i, \text{año A}} + 71.846,99 \times 1,03^{\text{año A} - \text{año T}} + \text{CMM}_i$$

Donde:

C_i : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario i , definido en el Convenio Complementario N°4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que $i > T$.

año A: Corresponde al año del mes calendario i para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses $i = 265$ a $i = 276$ corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N°4.

año T: Corresponde al año del mes calendario T , que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N°4.

CMM $_i$: Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes i por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N°4.

$P_{i, \text{año A}}$: Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el periodo de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes i , con $i > T$, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N°4.

- 4.3. Las partes acuerdan contabilizar UF 309.833 (Trescientas Nueve Mil Ochocientas Treinta y Tres Unidades de Fomento) como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, a que hace referencia el artículo 1.11.5.2 de las Bases de Licitación.

QUINTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

Con todo, la Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de acciones y derechos para reclamar en contra del MOP el pago de los mayores costos de mantenimiento, conservación y operación en que deberá incurrir durante la vigencia de la Concesión, como consecuencia de las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado del Acceso Sur a Santiago, reguladas en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

El MOP señala que, en relación a la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a los números 13 y 14 del Decreto Supremo MOP N° 187

Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Essential) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago: pk 2,50 a 3,16, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lado oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; ii) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Placita, vencerá el día 31 de octubre de 2009; iv) corresponderá a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEA); v) el plazo para la obtención de la autorización de Puente en Servicio Provisorio del subtramo c2) del sector B) vencerá el día 14 de mayo de 2010; vi) se habilitará el tránsito al subsector del sector C), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk 7,68) y el enlace Gabriela (pk 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.

Que, mediante Oficio Ord. N° 045, N° 0133 y N° 281, de fechas 7 de enero, 19 de enero y 4 de febrero, respectivamente, todos del año 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 18° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

Que, mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 133, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 18° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 133 y modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

- 1. DEJASE SIN EFECTO, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 133, de fecha 11 de febrero de 2010.
- 2. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponderá a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago: pk 2,50 a 3,16, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lado oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino. Todo lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.
- 3. ESTABLECÉSE, que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios señalados en el N° 2 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 160.000 (Ciento Sesenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA. Esta cantidad se divide



Conforme a lo expresado, los montos no financiados en materia de inversión y mantenimiento de las pantallas acústicas, serán compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo. Estas cantidades se otorgan a la suma de UF 125.000,17 (Ciento Veinticinco Mil Noventa y Diez Comas Dieciséis Unidades de Fomento), netas de IVA, según el siguiente detalle:

- a. UF 103.170, por concepto de mayor inversión no financiada por el Convenio Complementario N° 4;
- b. UF 19.690 por concepto de fondo de reposición pantallas metacrilato; y
- c. UF 4.841,17 por concepto de mantenimiento de pantallas de hormigón no financiado por el Convenio Complementario N° 4.

7. ESTABLECÉSE que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar el Contrato de Construcción adjudicado en la licitación de obras del Convenio Complementario N° 4 de Modificación del Contrato de Concesión, para incorporar en él la contratación de las obras señaladas en el N° 2 del presente Decreto Supremo.

8. ESTABLECÉSE que la Sociedad Concesionaria deberá extender la vigencia de los Seguros y Garantías de construcción indicados en el numeral 2.10 del Convenio Complementario N° 4, cuya contabilización se hará conforme a lo indicado en el mismo Convenio Complementario.

Los seguros correspondientes a cada grupo de instalación de las pantallas deben extenderse en su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, respectivamente.

La garantía correspondiente debía extenderse en su vigencia como mínimo hasta el 28 de febrero de 2010.

9. DÉJASE CONSTANCIA que, sujeta a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria otorga crédito al MOP por los daños y mayores plazos derivados de la postergación de ejecución de las pantallas originalmente contratadas en la licitación de obras del Convenio Complementario N° 4, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009.

10. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio para mejorar la seguridad peatonal, mediante el cruce desviado del ramal No. poniente del enlace del mismo nombre, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 5 de agosto de 2009.

El plazo máximo para la ejecución de esta ampliación vencerá el día 30 de noviembre de 2009 y su respectiva se sujetará a lo estipulado en el Convenio Complementario N° 7, incluyendo lo relativo a las multas aplicables por incumplimiento del plazo.

11. ESTABLECÉSE que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión indicada en el N° 10 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 12.733,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Comas Diecisiete Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo. En este mismo Convenio se acordará, entre otros, el costo adicional de mantenimiento.



en UF 77.000, correspondiente a las pantallas de hormigón, y UF 63.000 correspondiente a las pantallas de metacrilato.

Para financiar en parte la construcción de las pantallas de hormigón, se utilizarán los fondos que quedaron disponibles del Contrato de Construcción "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", los que ascienden a la suma de UF 56.821 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para financiar en parte el mantenimiento de las pantallas de hormigón, se utilizará la suma de UF 13.068,83 (Trece Mil Seiscientos y Ocho Comas Ocho Unidades de Fomento), con cargo al monto FOG del Convenio Complementario N° 4.

Los montos antes señalados, por UF 56.821 y UF 13.068,83, deberán contabilizarse en la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos" del Convenio Complementario N° 4 según el procedimiento señalado en dicho convenio.

4. ESTABLECÉSE que el plazo máximo para la instalación de las pantallas acústicas entre el pk 5,06 (enlace Gabriela) y el pk 6,35 vencerá el día 30 de noviembre de 2009. Por su parte, el plazo máximo para la instalación del resto de las pantallas acústicas vencerá el día 28 de febrero de 2010.

La recepción de estas obras se sujetará al procedimiento de habilitación establecido en el numeral 2.12 del Convenio Complementario N° 4.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos del 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, precedentemente señalados, se le aplicará a ésta una multa de 15 UTM o 30 UTM, respectivamente, por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. DISPÓNASE, con respecto al caso de las pantallas de metacrilato que se mencionan en el N° 2 precedente, el establecimiento de un stock de pantallas para reposición a todo evento, por un total de 227 unidades de una dimensión de 2,5 x 3,0 metros, aproximadamente, que se instalará en la cantidad de UF 19.000 (Diecinueve Mil Noventa Unidades de Fomento), netas de IVA, en contra del cual la Sociedad Concesionaria se obliga a reemplazar pantallas de este tipo que sean deterioradas, sustruidas, rotadas, hurtadas o vandalizadas, hasta completar las 227 unidades. Se entiende por la entidad, las cosas en que la depuración de las pantallas sirven por causa una acción de la propia Sociedad Concesionaria originada durante el reemplazo, manipulación o labores de conservación y mantenimiento de las pantallas. En este caso, la reposición de la pantalla afectada será de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La cantidad antes señalada será compensada por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscriban las partes de acuerdo a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.

Una vez agotado el stock de pantallas de metacrilato (227 unidades), el reemplazo de las pantallas se hará con pantallas de hormigón, de idénticas características físicas a las utilizadas en la sección inferior del sistema de pantalla, manteniendo la altura del elemento a reemplazar. Si esto ocurre, el valor de las pantallas nuevas de hormigón, así como su mantenimiento futuro, será regulado conforme a lo establecido en los artículos 18° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, según su mérito.

6. ESTABLECÉSE que para el mantenimiento de las pantallas de hormigón indicadas en el N° 2 precedente, se utilizarán los mismos parámetros ya acordados en el Convenio Complementario N° 4. Lo anterior significa que el costo de mantenimiento de estas pantallas alcanza en total a UF 17.710 (Diez y Siete Mil Setecientos Diez Unidades de Fomento), netas de IVA, para el plazo original de la Concesión.



12. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que aplica subtramo para la instalación de las obras del Parque La Placita, establecido en el numeral N° 5 de la Resolución DGOP (Essential) N° 5333, de 18 de diciembre de 2008, y en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 105, de 27 de enero de 2009, venció el día 31 de octubre de 2009. Estas obras serán recibidas en los términos establecidos en la Resolución DGOP (Essential) N° 5333 y en el Decreto Supremo MOP N° 105, incluyendo lo relativo a las multas aplicables por incumplimiento del plazo.

El MOP no asumirá como alguno que asuma el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria.

13. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEA).

14. ESTABLECÉSE que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 304/2009, el valor a suma alzada por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión realizada en el N° 13 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 174.770,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro Comas Cuarenta Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.

15. ESTABLECÉSE que las obras señaladas en el N° 13 del presente Decreto Supremo, pasan a formar parte del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago, y, por tanto, implican una extensión del plazo de ejecución de las obras de dicho subtramo. En razón de lo anterior, el nuevo plazo viene para dar fin a las acciones descritas en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación vencerá el 24 de marzo de 2010.

16. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo para la obtención de la autorización de Puente en Servicio Provisorio del subtramo c2) del sector B) vencerá el día 14 de mayo de 2010.

En consecuencia, los seguros correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de mayo de 2010, en los términos indicados en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.4 de las Bases de Licitación.

De igual forma, las garantías correspondientes a la etapa de construcción del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de noviembre de 2010, en los términos indicados en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

Sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria declara que renuncia, en los términos expresados en su carta G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009, a reclamar al Ministerio de Obras Públicas los gastos de mayor permanencia asociados a las actividades de construcción que se desarrollan entre el 24 de octubre de 2009 y el 14 de mayo de 2010. Sujeto a la misma condición, la Sociedad Concesionaria declara que otorga crédito al MOP, en los términos expresados en su carta antes indicada, por los condiciones y mayores costos que pudieran haber existido, debido a la modificación del proyecto de equipamiento del túnel y en lo que respecta a su oportunidad de ejecución.



17. MODIFICANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que se habilitará el tránsito del subsector del sector B), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Los Parques (pk. 7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,4 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009. Para dicha habilitación el tránsito se revisarán los parámetros del pavimento (RI, fricción espesores), así como la subestructura de la señalización y demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2). Se excluye de esta habilitación el equipamiento de las plazas de peaje laterales que se ubican en el sector y la estación de monitoreo de calidad del aire, establecida en el artículo 2.5.1.1.2 de las Bases de Ubicación, las que deberán estar habilitadas para la Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago.

El plazo mínimo para la laminación de las obras civiles ubicadas entre el enlace Gabriela (pk. 5,65) y la boca sur del túnel soterrado (pk. 2,90), así como entre la boca norte del túnel (pk. 0,350) y el inicio del sector B), Acceso Sur a Santiago (pk. -0,080), venció el día 30 de diciembre de 2009.

Para la recepción de estas obras se revisarán los parámetros del pavimento (RI, fricción, espesores), así como la demarcación. Estas mediciones serán un elemento que se tendrá en consideración para la posterior tramitación de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2).

Se excluye de lo anterior, el equipamiento de las plazas de peaje laterales del sector, así como la señalización, carrañetes metálicos, iluminación, equipos del túnel que se ubican en su exterior y postes SOS, todos los que deberán estar habilitados para la Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2). La habilitación al uso de los equipos y elementos señalizados se efectuará conjuntamente con la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del sector B), Acceso Sur a Santiago.

18. ESTABLÉZASE que en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los hitos fijados en el N° 17 del presente Decreto Supremo, se harán aplicables multas de 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de los plazos asignados. La aplicación y pago de las multas se regulará según lo establecido en las Bases de Ubicación.

19. DÉJASE CONSTANCIA que el MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el N° 17 del presente Decreto Supremo, el que será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo señalado expresamente por ésta en su carta G.G. N° 3042009 de fecha 6 de octubre de 2009.

20. ESTABLÉZASE que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión y que las obligaciones establecidas en el presente Decreto Supremo se encontrarán caucionadas por las Garantías del Contrato de Concesión. Las obras materia del presente Decreto Supremo deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el presente acto administrativo y de conformidad al cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria mediante su carta G.G. N° 3042009.

21. ESTABLÉZASE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.51.6 de las Bases de Ubicación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

22. ESTABLÉZASE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, en el plazo máximo de seis meses corridos desde la fecha de total tramitación del presente Decreto Supremo, lo anterior según lo señalado en carta

G.G. N° 272010 de la Sociedad Concesionaria. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 39° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

23. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, las inscripciones de días serán escritas ante notario por Avelino del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, dejando constancia en el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las inscripciones recibidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMASE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

[Firma]
SERGIO FERRER BARRERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Firma]
HERNÁN DE LOS RÍOS TAMPIER
Ministro de Obras Públicas

[Firma]
FELIPE LARRAIN BASCOURAN
Ministro de Hacienda



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 3

ANEXO N° 2

Ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2

a) Monto señalado en numeral 2.1.1 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187.

	Total UF
Valor a suma alzada por concepto de ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y hormigón.	160.000,00

b) Monto señalado en numeral 3.1.1 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187.

	Total UF
Fondo disponible del Contrato de Construcción "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", las que se utilizaron para financiar parte de la instalación y construcción de las pantallas de hormigón.	58.821,00

1) El MOP deberá compensar la diferencia de los montos anteriores. Entonces, el monto total a compensar será de:

	Total a Pagar UF
Valor a compensar por el MOP según numeral 3.1.2	103.179,00

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 3

ANEXO N° 2

Ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3

Fecha de Avance de la Obra	Avance Pantallas de Hormigón (UF)	Avance Pantallas de Metacrilato (UF)	Ajuste en la contabilización por error en su presentación (UF)	Valor total de las Obras (UF)
30-nov-2009		80.962,53		80.962,53
31-dic-2009	20.178,48	0,00		20.178,48
31-ene-2010		0,00		0,00
28-feb-2010		2.037,47	0,52	2.037,99
	20.178,48	83.000,00	0,52	103.179,00

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3.

Ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4.

(1 hoja, sin incluir esta)

(1 hoja, sin incluir esta)

ANEXO N° 2
Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3

Fecha de Avance (UF)	Fecha de actualización	Días de Intereses (C) = B - A	Valor total de las Obras (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $\{[(D \cdot (1+T_d)^C) - D] \cdot 2\}$ (UF)	Valor Total actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	80.962,53	4.665,77	85.628,30
31-dic-2009	31-dic-2010	365	20.178,48	1.059,48	21.247,94
31-ene-2010	31-dic-2010	334	0,00	0,00	0,00
28-feb-2010	31-dic-2010	306	2.037,09	90,17	2.128,16
			103.178,00	5.825,40	109.004,40

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diario considera todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$

ANEXO N° 2
Ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4

Fecha de recepción	Fecha de actualización	Días de Intereses desde recepción (C) = B - A	Valor total de las Obras (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $\{[(D \cdot (1+T_d)^C) - D] \cdot 2\}$ (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	19.090,00	1.100,13	20.190,13

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diario considera todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$

SUSCRIPCIÓN

Diario Oficial impreso

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

MINISTERIO DE INTERIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE ENERGÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE TRABAJO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE ENERGÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE TRABAJO

Leyes, decretos, escrituras sociales registro de marcas, etc., que se relacionan con su actividad profesional todos los días en su domicilio

Reciba en la dirección que Ud. indique un ejemplar del Diario Oficial, de lunes a sábado, a lo largo de todo el país

Suscripciones semestrales o anuales en cualquier oficina o agencias regionales.

Para más información info@diariooficial.cl

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO Nº 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6.

(1 hoja, sin incluir esta)

CONVENIO AD REFERENDUM Nº 3

ANEXO Nº 2

Ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6

a) Monto señalado en numeral 2.1.3 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en Nº 3 del DS MOP Nº 187.

	Total UF
Valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón	47.710,00

b) Monto señalado en numeral 3.1.5 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en Nº 3 del DS MOP Nº 187.

	Total UF
Fondo con cargo al monto "PSC" del Convenio Complementario Nº 4 para financiar parte del mantenimiento de las pantallas de hormigón	13.068,85

1) El MOP deberá compensar la diferencia de los montos anteriores. Entonces, el monto total a compensar será de:

	Total a Pagar
Valor a compensar por el MOP según numeral 3.1.7	4.641,17

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO Nº 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1.

(1 hoja, sin incluir esta)

CONVENIO AD REFERENDUM Nº 3

ANEXO Nº 3

Ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1

Fecha de recopión	Fecha de actualización	Días de intereses desde recopión (C) = B - A	Valor total de las Obras (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear ((D*(1+Td)^C)-D);2 (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	12.763,17	737,25	13.500,42

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Clara considera en su cálculo todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO Nº 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7.

(1 hoja, sin incluir esta)

CONVENIO AD REFERENDUM Nº 3

ANEXO Nº 2

Ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7

Fecha de contabilización	Fecha de actualización	Días de Intereses desde recopión Inspector Fiscal (C) = B - A	Valor mantenimiento de las pantallas de hormigón (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear ((D*(1+Td)^C)-D);2 (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	4.641,17	267,49	4.908,63

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Clara considera todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO Nº 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2.

(1 hoja, sin incluir esta)

CONVENIO AD REFERENDUM Nº 3

ANEXO Nº 3

Ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2

a) Monto señalado en numeral 2.2.1 del presente convenio.

	Total UF
Valor a suma cobrada por concepto de la ejecución de la ampliación de Pasarela Américo Vespucio	12.763,17

b) Monto señalado en numeral 3.2.2 del presente convenio.

	Total UF
Porcentaje de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo	23%

1) El MOP deberá compensar la multiplicación de los montos anteriores. Entonces, el monto total a compensar será de:

	Total a Pagar
Valor a compensar por el MOP	2.942,43

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Convenio Ad-Referendum N° 3

Anexo N° 3

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.

Fecha de recepción	Fecha de actualización	Días de Intereses desde recepción (C) = B - A	Valor de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la Obra (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear ((D*(1+Td)^C)-D;2) (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	2.942,43	169,57	3.112,00

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0141%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 4

Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado

Ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 4

Ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1

	Fecha de Avance de Obra	Avance de las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado (UF)
	(A)	(D)
a)	15-nov-2009	39.343,29
b)	15-dic-2009	45.204,29
c)	15-ene-2010	37.880,50
d)	15-feb-2010	31.532,34
e)	15-mar-2010	4.152,93
f)	15-abr-2010	12.252,43
g)	15-may-2010	4.405,22
TOTAL		174.770,40

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 4

Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado

Ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 4

Ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1

Fecha de Avance de Obra	Fecha de actualización	Días de Intereses desde recepción (C) = B - A	Avance de las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear ((D*(1+Td)^C)-D;2) (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
a)	15-nov-2009	411	39.343,29	2.355,71	41.699,00
b)	15-dic-2009	361	45.204,29	2.503,71	47.708,00
c)	15-ene-2010	360	37.880,50	1.923,10	39.803,60
d)	15-feb-2010	319	31.532,34	1.455,91	32.988,25
e)	15-mar-2010	291	4.152,93	174,53	4.327,46
f)	15-abr-2010	280	12.252,43	458,12	12.710,55
g)	15-may-2010	230	4.405,22	145,71	4.550,93
TOTAL			174.770,40	8.017,59	182.788,09

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0141%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 5

Ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4

a) Monto señalado en numeral 3.1.3 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, de Pantallas acústicas de hormigón y metacrilato	169.904,40
b) Monto señalado en numeral 3.1.4 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, de stock Pantallas acústicas de metacrilato	20.190,45
c) Monto señalado en numeral 3.1.7 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, por concepto de mantenimiento de pantallas de hormigón	4.908,63
d) Monto señalado en numeral 3.2.1 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, Obras antipolvo Pasarela peatonal Américo Vespucio	13.630,42
e) Monto señalado en numeral 3.2.2 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, por concepto de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la implementación de la Pasarela peatonal Américo Vespucio	3.112,00
f) Monto señalado en numeral 3.3.1 del presente convenio	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, Inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado	182.788,09
Total UF	
334.533,97	

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Item 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 5

Item 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5

1) A modo de ejemplo: si se realizara un prepago el 30-11-10, entonces:

Fecha de Prepago	Total UF
30/11/2010	170.000,00

Fecha de Actualización	Monto de Prepago actualizado al 31-12-10 UF
31/12/2010	170.747,28

Fecha	Saldo mes Anterior (B) = (E-1) (UF)	Pago Cuotas MOP (UF)	Intereses del Periodo (D) = Redondear (B*Tm;2) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado (E) = Redondear (B+C+D;2) (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
30-dic-2010				333.097,06
31-dic-2010	333.097,06	-170.747,28	1.436,81	163.786,59
31-ene-2011	163.786,59		709,39	164.495,98
28-feb-2011	164.495,98		709,44	165.205,42
31-mar-2011	165.205,42	-58.184,32	712,60	107.730,40
30-abr-2011	107.730,40		454,83	108.185,03
31-may-2011	108.185,03		496,63	108.681,66
30-jun-2011	108.681,66		468,64	109.150,30
31-jul-2011	109.150,30		470,67	109.620,97
31-ago-2011	109.620,97		472,70	110.093,67
30-sep-2011	110.093,67		474,73	110.568,40
31-oct-2011	110.568,40		476,76	111.045,16
30-nov-2011	111.045,16		478,84	111.524,00
31-dic-2011	111.524,00		480,90	111.994,92
31-ene-2012	111.994,92		482,98	112.467,90
29-feb-2012	112.467,90		485,04	112.932,96
31-mar-2012	112.932,96	-58.184,32	487,18	55.255,79
30-abr-2012	55.255,79		258,31	55.494,10
31-may-2012	55.494,10		239,34	55.733,44
30-jun-2012	55.733,44		240,37	55.973,81
31-jul-2012	55.973,81		241,41	56.215,22
31-ago-2012	56.215,22		242,45	56.457,67
30-sep-2012	56.457,67		243,49	56.701,16
31-oct-2012	56.701,16		244,55	56.945,71
30-nov-2012	56.945,71		245,60	57.191,31
31-dic-2012	57.191,31		246,66	57.437,97
31-ene-2013	57.437,97		247,72	57.685,69
28-feb-2013	57.685,69		248,78	57.934,48
31-mar-2013	57.934,48	-58.184,34	249,86	0,00

Nota

- El cálculo de la Tasa de Interés Mensual y Diario considera todos los decimales.

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%	$Tm = (1 + Ta) * (1/12) - 1$
Tasa de Interés real mensual (Tm)	0,4313%	$Td = (1 + Ta) * (1/365) - 1$
Tasa de Interés real diario (Td)	0,0141%	

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Item 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 5

Item 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6

Fecha	Saldo mes Anterior (B) = (E-1) (UF)	Pago Cuotas MOP (UF)	Intereses del Periodo (D) = Redondear (B*Tm;2) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado (E) = Redondear (B+C+D;2) (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
31-dic-2010				334.533,67
31-ene-2011	334.533,67		1.442,80	335.976,47
28-feb-2011	335.976,47		1.449,03	337.425,50
31-mar-2011	337.425,50	-118.841,48	1.455,27	220.039,29
30-abr-2011	220.039,29		949,00	220.988,29
31-may-2011	220.988,29		853,10	221.841,39
30-jun-2011	221.841,39		857,21	222.698,60
31-jul-2011	222.698,60		861,33	223.559,93
31-ago-2011	223.559,93		865,48	224.425,41
30-sep-2011	224.425,41		869,64	225.295,05
31-oct-2011	225.295,05		873,83	226.168,88
30-nov-2011	226.168,88		878,03	227.046,91
31-dic-2011	227.046,91		882,24	227.929,15
31-ene-2012	228.729,15		886,48	228.715,63
28-feb-2012	229.715,63		890,74	230.706,37
31-mar-2012	230.706,37	-118.841,48	895,01	112.859,90
30-abr-2012	112.859,90		488,75	113.346,65
31-may-2012	113.346,65		489,85	113.835,50
30-jun-2012	113.835,50		490,96	114.326,46
31-jul-2012	114.326,46		493,08	114.819,54
31-ago-2012	114.819,54		495,20	115.314,74
30-sep-2012	115.314,74		497,34	115.812,08
31-oct-2012	115.812,08		499,48	116.311,56
30-nov-2012	116.311,56		501,64	116.813,20
31-dic-2012	116.813,20		503,80	117.317,00
31-ene-2013	117.317,00		505,97	117.822,97
28-feb-2013	117.822,97		508,15	118.331,13
31-mar-2013	118.331,13	-118.841,48	510,35	0,00

Nota

- El cálculo de la Tasa de Interés mensual considera todos los decimales.

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%	$Tm = (1 + Ta) * (1/12) - 1$
Tasa de Interés real mensual (Tm)	0,4313%	

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

DIARIO OFICIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl
Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Ítem 4: Borrador de Resolución DGOP por Valores Devengados.

(3 hojas, sin incluir ésta)



Ref.: Valores devengados a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." correspondientes a la Resolución N° 14 de N° 1000 del 11 de marzo de 2010, según la aprobación en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

SANTIAGO,

- VISTOS:
- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. N° 500, de 1999, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 161, de 1991, Ley de Construcción de Obras Públicas.
 - El D.S. N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Construcción.
 - El Decreto Supremo N° 458, de fecha 30 de junio de 1998, que aprobó el contrato de concesión para la operación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
 - El Convenio Ad-Referéndum N° 3 de fecha 20 de marzo de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

- El Decreto Supremo N° 1000 de fecha 20 de marzo de 2010, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Emisión del Título de Tasa de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones realizadas por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en el Decreto Supremo N° 187, el MOP pagará por los conceptos señalados en los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.7, 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, la suma de UF 334.333,67 (Trescientas Treinta y cuatro mil, Cuatrocientas Treinta y Tres, sesenta y Siete Unidades de Fomento) más intereses.
- Que en virtud de lo establecido en el numeral 3.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, dicha suma será pagada por el MOP a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", en tres cuotas, pagaderas en las siguientes fechas: el último día hábil del mes de marzo de 2011, el último día hábil del mes de marzo de 2012 y el último día hábil del mes de marzo de 2013.
- Que el mismo Convenio Ad-Referéndum N° 3, en su numeral 3.7, consigna que, el Director General de Obras Públicas emitirá sentencias resolutorias que reconocerán los valores devengados que correspondan conforme a su numeral 3.6, más los intereses respectivos hasta su fecha de pago.

RESUELVO:

DGOP N° _____/ (Exento)

- ESTABLECERSE que el valor devengado en beneficio de "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", correspondiente a la Resolución N° 14 de N° 1000, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivale a la cantidad de UF XXXX (XXXX Unidades de Fomento).
 - DISPÓNESE que la suma indicada en el número precedente, en UF XXXX (XXXX Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día XX de marzo de 201X, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.
- El atraso en el pago de la cantidad señalada en el párrafo anterior, devengará un interés real diario computado en 0,0198%, hasta la fecha de su pago efectivo, conforme a lo establecido en el numeral 3.11 del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- DEJÁSE constancia que el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) reportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras descritas en el Decreto Supremo MOP N° 187, retribuirá el tratamiento que contempla el numeral 4.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3. Por lo anterior, el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A.

- ESTABLECERSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un notario público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando dicho ejemplar en poder de "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A."
 - DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 1 precedente, UF XXXX, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el N° 3 anterior, en éste la sociedad concesionaria a un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y pago que se verifique el pago.
 - Acreditar al Director General de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con o no menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.
- En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la fecha correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

2. Dentro del Plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, atendido que el Convenio Ad-Referéndum N° 3 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo tiene previsto efectuar pagos con cargo al presupuesto 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

Anótese, tómonese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Matias Desmadryl Lira, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 396, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 438.- Santiago, 5 de enero de 2011.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 3, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el instrumento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio (aplica criterio contenido en dictamen N° 73.156, de 2010, de esta Entidad de Control).

Asimismo, es dable señalar que, el detalle del cálculo que se indica en el punto 3.2.2 del acuerdo que sanciona el acto en examen, debe entenderse referido al que se consigna en el anexo N° 3, ítem 3 y no como allí se dispone.

Finalmente, corresponde hacer presente que el reverso de la página número 27, del documento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes Nos 24.230, de 2005 y 71.839, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectue la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

5 - ENE 2011

[Signature]
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
19 NOV. 2010
RECIBIDO

Ref.: **Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".**

*000438

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
14 DIC. 2010
RECEPCION

SANTIAGO, 19 NOV 2010

N° **396**

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA - 6 ENE 2011

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
SUB. DEP. MUNICIP.	15 DIC 2010	

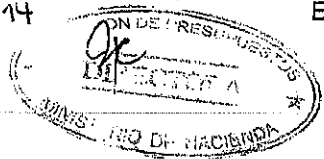
VISTOS:- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

GABINETE DGOP
428 76 14
18 NOV 2010



CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que: (i) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino; (ii) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespuccio; (iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, vencía el día 31 de octubre de 2009; (iv) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM); (v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisional del subtramo c2) del sector iii) vencía el día 14 de mayo de 2010; y (vi) se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk.7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.
- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado que aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010.

DECRETO:

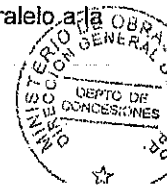
1. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 8 de noviembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Eduardo Larrabe Lucero, y por don Eduardo Escala Aguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO-SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO".

En Santiago de Chile, a 8 días del mes de noviembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"**, Rut N° 96.875.230-8, representada por su Gerente General, don Eduardo Larrabe Lucero, Cédula Nacional de Identidad N° 8.074.492-7, ingeniero civil, y por don Eduardo Escala Aguirre, Cédula Nacional de Identidad N° 6.539.201-1 de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 17, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1 "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4759, de fecha 13 de octubre de 2009, contenida en el Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que: (i) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la



traza del camino; (ii) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." ejecutar una ampliación de la obra denominada pasarela peatonal Américo Vespucio; (iii) el plazo máximo para la ejecución de las obras del Parque La Platina, vencía el día 31 de octubre de 2009; (iv) correspondía a "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM); (v) el plazo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del subtramo c2) del sector iii) vencía el día 14 de mayo de 2010; y (vi) se habilitaría al tránsito el subsector del sector iii), Acceso Sur a Santiago, comprendido entre el enlace Las Parcelas (pk.7,68) y el enlace Gabriela (pk. 5,1 aprox.), el día 30 de noviembre de 2009.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señala en el numeral 1.3 del presente Convenio, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- **Anexo N° 1: Copia de Documentos.**
 - Ítem 1: Decreto Supremo MOP N° 187, de fecha 14 de abril de 2010.
 - **Anexo N° 2: Reguaciones Pantallas Acústicas**
 - Ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2.
 - Ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3.
 - Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3.
 - Ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4.
 - Ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6.
 - Ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7.
 - **Anexo N° 3: Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio**
 - Ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1.
 - Ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2.
 - Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.
 - **Anexo N° 4: Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado**
 - Ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1.
 - Ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1.
 - **Anexo N° 5: Indemnizaciones**
 - Ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4.



- Item 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5.
- Item 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6.
- Item 4: Borrador de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

2.1 PANTALLAS ACÚSTICAS:

2.1.1 De conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a sumaalzada por concepto de la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigon, en los siguientes puntos a lo largo del subtramo c2) del sector iii), Acceso Sur. a Santiago: pk 2,90 a 3,65, lado oriente, y pk 4,65 a 6,35, lados oriente y poniente, en ambos casos, paralelo a la traza del camino, se fijó en la cantidad de UF 160.000 (Ciento Sesenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. Esta cantidad se divide en UF 77.000, correspondiente a las pantallas de hormigón, y UF 83.000 correspondiente a las pantallas de metacrilato.

2.1.2 De conformidad a lo señalado en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor por concepto del establecimiento de un stock de pantallas de metacrilato, para reposición a todo evento, por un total de 227 unidades de una dimensión de 2,5 x 3,0 metros, aproximadamente, se fijó en la cantidad de UF 19.090 (Diecinueve Mil Noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.1.3 De conformidad a lo señalado en el N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón, se fijó en la cantidad de UF 17.710 (Diecisiete Mil Setecientos Diez Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.1.4 Una vez agotado el stock de pantallas de metacrilato (227 unidades), las partes procederán conforme a lo establecido en el número 5, párrafo 3°, del Decreto Supremo MOP N° 187.

2.2 PASARELA PEATONAL AMÉRICO VESPUCCIO:

2.2.1 De conformidad a lo señalado en el N° 11 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a sumaalzada por concepto de la ejecución de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, se fijó en la cantidad de UF 12.793,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Coma Diecisiete Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.2.2 Las partes acuerdan, de conformidad a lo señalado en el N° 11 del Decreto Supremo MOP N° 187, que el valor total y definitivo por concepto de costo adicional de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, se fija en la cantidad de UF 2.942,43 (Dos Mil Novecientas Cuarenta y Dos Coma Cuarenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.



- 2.3 **INVERSIONES ADICIONALES PARA IMPLEMENTAR LAS OBRAS Y MEJORAS DEL TÚNEL SOTERRADO:**
- 2.3.1 De conformidad a lo señalado en el N° 14 del Decreto Supremo MOP N° 187, el valor a suma alzada por concepto de inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM), se fijó en la cantidad de UF 174.770,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 2.4 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se organiza el presente Convenio y sus valores, según se indica en sus diferentes numerales, se desglosan según el siguiente detalle:

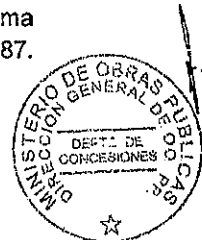
Tabla N° 1: Resumen de Valores del Convenio Ad- Referéndum N° 3

Concepto	Monto UF
Valor a suma alzada por concepto de la ejecución e implementación de pantallas acústicas de metacrilato y de hormigón, según numeral 2.1.1	160.000,00
Valor por concepto del establecimiento de un stock de pantallas de metacrilato, según numeral 2.1.2	19.090,00
Valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón, según numeral 2.1.3	17.710,00
Valor a suma alzada por concepto de la ejecución de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, según numeral 2.2.1	12.793,17
Valor total y definitivo por concepto de costo de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, según numeral 2.2.2	2.942,43
Valor a suma alzada por concepto de inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado, según numeral 2.3.1	174.770,40
TOTAL	387.306,00

*Los valores señalados en la Tabla N° 1 precedente son netos de IVA.

Los valores señalados en la Tabla N° 1 anterior, corresponden a los montos fijados por las inversiones dispuestas mediante la Resolución DGOP (exenta) N° 4759 y el Decreto Supremo MOP N° 187, los cuales serán compensados según lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, para cada uno de ellos.

Se deja constancia que los montos señalados en la Tabla N° 1 anterior, corresponden a todos los montos por los cuales el MOP debe compensar a la Sociedad Concesionaria, sin quedar pendiente de compensación ningún tema relativo a las inversiones dispuestas mediante el Decreto Supremo MOP N° 187.



Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.

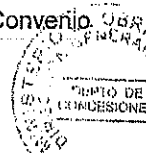
TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4759 y en el Decreto Supremo MOP N° 187, el MOP acuerda con Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como pago único y total.

Tasa de Descuento: Las partes acuerdan que, para todos los efectos de expresar los valores convenidos para las inversiones, actualizados a una determinada fecha, se utilizará la tasa de descuento anual compuesta de 5,3%, expresada en su fracción mensual o diaria, según se requiera.

3.1 PANTALLAS ACÚSTICAS:

- 3.1.1** De conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, para financiar parte de la instalación y construcción de las pantallas de hormigón, se utilizaron los fondos que quedaron disponibles del Contrato de Construcción "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", los que ascendían a la cantidad de UF 56.821 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Veintiuna Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho monto fue contabilizado en la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos" del Convenio Complementario N° 4, según el procedimiento señalado en dicho Convenio.
- 3.1.2** De conformidad a lo señalado en el numeral 3.1.1 precedente, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 103.179 (Ciento Tres Mil Ciento Setenta y Nueve Unidades de Fomento), correspondiente a la diferencia entre los montos señalados en los numerales 2.1.1 y 3.1.1 del presente Convenio. El cálculo de dicho valor se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 1 al presente Convenio.
- 3.1.3** Se establece que la cantidad indicada en el numeral 3.1.2 precedente (UF 103.179), de conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 2 al presente Convenio, debidamente actualizada hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 109.004,40 (Ciento Nueve Mil Cuatro Cientos Cuarenta Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 3 al presente Convenio, un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 3.1.4** Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.1.2 precedente (UF 19.090), debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 20.190,13 (Veinte Mil Ciento Noventa y Trece Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 4 al presente Convenio.
- 3.1.5** Se establece que de conformidad a lo señalado en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 187, para financiar parte del mantenimiento de las pantallas de hormigón, se utilizó la suma de UF 13.068,83 (Trece Mil Sesenta y Ocho y Tres Unidades de Fomento), con cargo al monto "PSC" del Convenio.



Complementario N° 4. Dicho monto fue contabilizado en la "Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos" del Convenio Complementario N° 4, según el procedimiento y tasa de descuento acordada en dicho Convenio.

3.1.6 De conformidad a lo señalado en el numeral 3.1.5 precedente, el MOP deberá compensar a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 4.641,17 (Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Una Coma Diecisiete Unidades de Fomento), correspondiente a la diferencia entre los montos señalados en los numerales 2.1.3 y 3.1.5 del presente Convenio. El cálculo de dicho valor se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 5 al presente Convenio.

3.1.7 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 3.1.6 precedente (UF 4.641,17), debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 4.908,63 (Cuatro Mil Novecientas Ocho Coma Sesenta y Tres Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 6 al presente Convenio.

3.2 PASARELA PEATONAL AMÉRICO VESPUCIO:

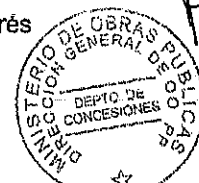
3.2.1 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.2.1 del presente Convenio (UF 12.793,17), debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 13.530,42 (Trece Mil Quinientas Treinta Coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento) y su detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1 al presente Convenio.

3.2.2 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.2.2 del presente Convenio (UF 2.942,43), por concepto de costo adicional de mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela peatonal Américo Vespucio, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 2 al presente Convenio, debidamente actualizada a contar del 30 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 3.112,00 (Tres Mil Ciento Doce Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 2 Ítem 3 al presente Convenio, un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.3 INVERSIONES ADICIONALES PARA IMPLEMENTAR LAS OBRAS Y MEJORAS DEL TÚNEL SOTERRADO:

3.3.1 Se establece que la cantidad indicada en el numeral 2.3.1 del presente Convenio (UF 174.770,40), de conformidad al avance de las inversiones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 1 al presente Convenio, debidamente actualizada hasta el 31 de diciembre de 2010, corresponde a la cantidad única y total de UF 183.788,09 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho Coma Cero Nueve Unidades de Fomento). Se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 2 al presente Convenio, un detalle del cálculo de dicho valor actualizado hasta el 31 de diciembre de 2010.

3.4 Las partes acuerdan que, para compensar los valores señalados en los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.7, 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.1, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad única y total de UF 334.533,67 (Trescientas Treinta y Cuatro Mil Quinientas Treinta y Tres Coma Sesenta y Siete Unidades de Fomento), cifra actualizada al 31 de diciembre de 2010, cuyo detalle se adjunta como Anexo N° 5 Ítem 1 del presente Convenio, más el interés



compuesto que devengue mensualmente dicho monto a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de su pago acordado, según lo señalado en los numerales siguientes.

- 3.5 Las partes acuerdan que el MOP podrá efectuar, por una única vez, un pago anticipado, parcial o total, del monto equivalente al señalado en el numeral 3.4 del presente Convenio, el que se podrá efectuar en cualquier fecha hasta el 31 de diciembre de 2010, previa notificación en el Libro de Explotación, por parte del Inspector Fiscal, con al menos 5 días de antelación. Dicho pago deberá expresarse en Unidades de Fomento del 31 de diciembre de 2010, para lo cual, deberá actualizarse diariamente desde la fecha efectiva de pago hasta el 31 de diciembre de 2010. Un ejemplo de dicho cálculo se adjunta como Anexo N° 5 Ítem 2 del presente Convenio.

Dentro de los 5 días siguientes de efectuado el pago anticipado por parte del MOP, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, el saldo adeudado por el MOP luego de realizado dicho pago anticipado, actualizado al 31 de diciembre de 2010.

- 3.6 El saldo que se registre impago al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.5 anterior, más los intereses correspondientes, será pagado por el MOP, en tres cuotas de igual valor, salvo por el ajuste que corresponda al fraccionar los pagos en tres cuotas, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Cuota 1, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Coma Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2011.
- b) Cuota 2, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Coma Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2012, y
- c) Cuota 3, por un monto máximo de UF 118.841,48 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientas Cuarenta y Una Coma Cuarenta y ocho Unidades de Fomento), incluido los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de marzo de 2013.

Cada uno de los pagos señalados en las letras a), b) y c), serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de sendas Resoluciones del Director General de Obras Públicas, de conformidad a lo detallado en el Anexo N° 5 Ítem 3, y de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 5 Ítem 4 del presente Convenio. Ello con la excepción señalada en el numeral 3.8 siguiente.

El cálculo para la determinación de las cuotas antes fijadas se presenta en el Anexo N° 5 Ítem 3 del presente Convenio.

- 3.7 Dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2010 o en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio Ad-Referendum, lo último que ocurra, el Director General de Obras Públicas emitirá las resoluciones que reconocerán los valores devengados por la Sociedad Concesionaria más los intereses respectivos hasta su fecha de pago, cuyos valores máximos se fijaron en el numeral 3.6 del presente Convenio, si existiere saldo por pagar.



En caso de atraso del DGOP en la emisión de las resoluciones de reconocimiento de pago, las cantidades que efectivamente sean adeudadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria, devengarán a favor de ésta un interés real diario de 0,0198% entre el plazo vencido del párrafo precedente y la fecha de emisión de las copias autorizadas de dichas resoluciones.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y la tasa de interés moratoria señalada en el numeral 3.11, todo de conformidad al borrador de resolución contenido en el Anexo N° 5 Item 4.

3.8 Si el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio se publicase en el Diario Oficial después del 1 de marzo de 2011, el monto equivalente a la cuota referida en la letra a) del numeral 3.6, deberá ser pagado directamente por el MOP, sin requerirse de la emisión de una Resolución del DGOP; motivo por el cual, deberán emitirse sólo las dos últimas Resoluciones a que alude el numeral 3.6 del presente Convenio.

3.9 Una vez tramitada cada resolución, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones antes señaladas.

3.10 Salvo lo indicado en el numeral 3.8 precedente, el MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral 3.6 del presente Convenio, a quien presente las resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con a lo menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

3.11 En el evento de atraso del MOP en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral 3.6 del presente Convenio, o de atraso en el pago directo en caso que éste se verificase según lo establecido en el numeral 3.8 del presente convenio, los montos adeudados devengarán un interés real diario de



0,0198% desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

4.1. De conformidad a lo señalado en el N° 21 del Decreto Supremo MOP N° 187, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el citado Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. Esto es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

4.2. La Sociedad Concesionaria podría verse obligada, tal como lo establece el Convenio Complementario N° 4, a operar la Concesión más allá de 12 de septiembre de 2024, en cuyo caso las partes acuerdan que, para los efectos de la determinación de C_i a que se refiere el numeral 5.3 del citado Convenio, modificado por el numeral 7.2 del Convenio Complementario N° 7, se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i, \text{año A}} + 71.846,99 \times 1,03^{\text{año A} - \text{año T}} + CMM_i$$

Donde:

C_i : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario i , definido en el Convenio Complementario N° 4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que $i > T$.

año A: Corresponde al año del mes calendario i para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses $i = 265$ a $i = 276$ corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

año T: Corresponde al año del mes calendario T , que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

CMM_i : Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes i por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N° 4.

$PI_{i, \text{año A}}$: Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el periodo de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes i , con $i > T$, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

4.3. Las partes acuerdan contabilizar UF 309.833 (Trescientas Nueve Mil Ochocientas Treinta y Tres Unidades de Fomento) como parte de las nuevas inversiones exigidas por el MOP, por causal de interés público, a que hace referencia el artículo 1.11.5.2 de las Bases de Licitación.

QUINTO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el



más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

Con todo, la Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de acciones y derechos para reclamar en contra del MOP el pago de los mayores costos de mantenimiento, conservación y operación en que deberá incurrir durante la vigencia de la Concesión, como consecuencia de las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado del Acceso Sur a Santiago, reguladas en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

El MOP señala que, en relación a la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a los números 13 y 14 del Decreto Supremo MOP N° 187 y a los documentos que fundan dicho Decreto, el valor a suma alzada por la ejecución de inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado que constan en los proyectos denominados "Instalaciones, Servicios Auxiliares y Sistemas de Control" (ISAT) e "Instalaciones Electromecánicas" (IEM) se fijó en la cantidad de UF 174.770,40, suma que se incluye en el presente Convenio en el numeral 3.3.1.

La mención en el presente Convenio de la reserva indicada en el segundo párrafo de esta cláusula no importa para el MOP reconocimiento alguno de su procedencia.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900, de 1996, y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: La personería de don Eduardo Larrabe Lucero y de don Eduardo Escala Aguirre para actuar en nombre y representación de **AUTOPISTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.**, consta en escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2010, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Eduardo Larrabe Lucero, Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. y Eduardo Escala Aguirre, Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.



Conforme a lo expresado, los medios no financiados en materia de inversión y mejoramiento de las edificaciones, según comprometido por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en el Convenio que suscribió las partes de conformidad a lo establecido en el N° 22 del presente Decreto Supremo. Estas condiciones están en la suma de UF 123.910,17 (Ciento Veintidós Mil Noventa y Una Unidades de Fomento), nota de IVA, según el siguiente detalle:

- a. UF 101.079, por concepto de mayor inversión no financiada por el Convenio Complementario N° 4;
- b. UF 19.030 por concepto de fondo de repuestos/ partes mecánicas; y
- c. UF 4.811,77 por concepto de mantenimiento de partes de hornos de hornos no financiados por el Convenio Complementario N° 4.

7. ESTABLECERSE que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar el Contrato de Construcción adjudicado en la licitación de obras del Convenio Complementario N° 4 de Modificación del Convenio de Construcción, para incorporar en él la construcción de las obras significativas en el N° 2 del presente Decreto Supremo.

8. ESTABLECERSE que la Sociedad Concesionaria deberá extender la vigencia de los Seguros y Garantías de construcción indicados en el numeral 2.10 del Convenio Complementario N° 4, cuya continuación se hará conforme a lo indicado en el mismo Convenio Complementario.

Las seguras correspondientes a cada grupo de inversión de las unidades deben extenderse en su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2010, respectivamente.

La garantía correspondiente deberá extenderse en su vigencia como máximo hasta el 28 de febrero de 2010.

9. DÉJASE CONSTANCIA que, sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria otorga finiquito al MOP por los daños y mayores gastos derivados de la prolongación de ejecución de las partidas originalmente contratadas en la licitación de obras del Convenio Complementario N° 4, en los términos expresados en el caso G.G. N° 324/2009 de fecha 6 de octubre de 2009.

10. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Tramo Santiago - Tarma y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Medio Valle Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar una ampliación de la obra denominada pasaje peatonal América Vespucio para mejorar la seguridad peatonal, mediante el cese definitivo del canal Norponiente del túnel del mismo nombre, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo de 9 de agosto de 2009.

El plazo máximo para la ejecución de esta ampliación, vencido el día 30 de noviembre de 2009, y su respectiva ejecución, se celebró en el Convenio Complementario N° 7 suscrito a lo respectivo a las medidas especiales por cumplimiento del plazo.

11. ESTABLECERSE que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su caso G.G. N° 304/2009, el valor a suma otorga por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión adjudicado en el N° 10 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 12.793,17 (Doce Mil Setecientos Noventa y Tres Coma Diecisiete Unidades de Fomento), notas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo. En este mismo Convenio se acordará, entre otros, el costo adicional de mantenimiento.

12. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Tarma y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo máximo para la ejecución de las obras del Proyecto La Piedad, establecido en el resolución N° 5 de la Resolución DGOP (Cercos) N° 503, de 18 de diciembre de 2008, y en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 106, de 27 de octubre de 2009, vencerá el día 31 de octubre de 2009. Este monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.

El MOP no asumirá costo alguno que suponga el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, el que será asumido integralmente por la Sociedad Concesionaria.

13. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Tarma y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que corresponde a Autopista del Medio Valle Sociedad Concesionaria S.A. ejecutar las inversiones adicionales para implementar las obras y acciones que constan en los proyectos denominados "Inabonistas, Servicios Andares y Señales de Concesión (Aut) e Inabonistas Electrónicas (Aut)".

14. ESTABLECERSE que, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su caso G.G. N° 304/2009, el valor a suma otorga por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión adjudicado en el N° 18 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 174.170,40 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta Coma Cuarenta Unidades de Fomento), notas de IVA. Dicho monto será compensado por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, en el Convenio que suscriban las partes de conformidad a lo señalado en el N° 22 del presente Decreto Supremo.

15. ESTABLECERSE que las obras señaladas en el N° 13 del presente Decreto Supremo, serán a forma parte del subgrupo C2 del sector III, Acceso Sur a Santiago, y por tanto, tendrán una extensión del plazo de ejecución de las obras de dicho subgrupo. En razón de lo anterior, el nuevo plazo vigente para dar inicio a las acciones descritas en el artículo 18.1 de las Bases de Licitación vencerá el 24 de marzo de 2010.

16. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Tarma y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que el plazo para la ejecución de la obra pública se abre en Servicio Profesional del sub grupo C2 del sector III, Acceso Sur a Santiago, hasta el 14 de mayo de 2010.

En consecuencia, los seguros correspondientes a la obra de construcción del subgrupo C2 del sector III, Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de mayo de 2010, en los términos indicados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación.

De igual forma, las garantías correspondientes a la obra de construcción del subgrupo C2 del sector III, Acceso Sur a Santiago, deberán extenderse en su vigencia hasta el 14 de noviembre de 2010, en los términos indicados en el artículo 18.1.1 de las Bases de Licitación.

Sujeto a la condición de que se publique en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria otorga que, por el valor de UF 304.000,00 (Trescientos Cuatro Mil Unidades de Fomento), en los términos expresados en su caso G.G. N° 304/2009 de fecha 6 de octubre de 2009, a reconocer al Ministerio de Obras Públicas los gastos de mayor permeabilidad asociados a las actividades de construcción que se desarrollan entre el 24 de octubre de 2009 y el 14 de mayo de 2010. Sujeto a la misma condición, la Sociedad Concesionaria otorga que otorga finiquito al MOP en los términos expresados en su caso antes indicados, por los trabajos y mayores costos que debieron haber existido, debido a la modificación del Proyecto de repavimentación del Bulevar y en lo que respecta a su oportunidad de ejecución.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N°3

ANEXO N° 2

Ítem 1: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.2

a) Monto señalado en numeral 2.1.1 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187

Valor a suma alzada por concepto de ejecución e implementación de pantallas acústicas de melacrilato y hormigón	Total UF
	160.000,00

b) Monto señalado en numeral 3.1.1 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187

Fondo disponible del Contrato de Constitución "Obras Adicionales Convenio Complementario N° 4", los que se utilizaron para financiar parte de la instalación y construcción de las pantallas de hormigón	Total UF
	56.821,00

1) El MOP deberá compensar la diferencia de los montos anteriores. Entonces el monto total a compensar será de:

Valor a compensar por el MOP según numeral 3.1.2	Total a Pagar UF
	103.179,00

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N°3

ANEXO N° 2

Ítem 2: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.1.3

Fecha de Avance de la Obra	Avance Pantallas de Hormigón (UF)	Avance Pantallas de Melacrilato (UF)	Ajuste en la contabilización por error en su presentación (UF)	Valor total de las Obras (UF)
30-nov-2009		90.962,53		90.962,53
31-dic-2009	20.178,48	0,00		20.178,48
31-ene-2010		0,00		0,00
28-feb-2010		2.037,47	0,52	2.037,99
	20.178,48	83.000,00	0,52	103.179,00



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 3

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.3

Fecha de Avance (UF)	(A)	(B)	(C)	Valor Total de las Obras (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $((0^{*}(1+Td)^{*}C)-D)/2$ (UF)	Valor Total actualizado (F) = D + E (UF)
30-nov-2009		31-dic-2010	386	80.952,63	4.665,77	85.628,90
31-dic-2009		31-dic-2010	365	20.178,40	1.069,46	21.247,94
31-ene-2010		31-dic-2010	334	0,00	0,00	0,00
28-feb-2010		31-dic-2010	306	2.037,80	90,17	2.128,16
				103.179,00	5.825,40	109.004,40

Notas

- El estudio de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0144%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 3

Ítem 4: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.4

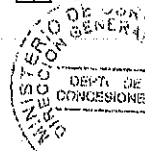
Fecha de recepción	(A)	(B)	(C)	Días de Intereses desde recepción (C) = B - A	Valor total de las Obras (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $((0^{*}(1+Td)^{*}C)-D)/2$ (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
30-nov-2009		31-dic-2010	396	396	19.090,00	1.100,13	20.190,13

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0144%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2
CONVENIO AD REFERENDUM N° 3
Ítem 5: Cálculo del valor establecido en el numeral 3.1.6

a) Monto señalado en numeral 2.1.3 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187

Valor por concepto de mantenimiento de las pantallas de hormigón	Total UF
	17.710,00

b) Monto señalado en numeral 3.1.6 del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en N° 3 del DS MOP N° 187

Fondo con cargo al monto "PSC" del Convenio Complementario N° 4 para financiar parte del mantenimiento de las pantallas de hormigón	Total UF
	13.069,83

1) El MOP deberá compensar la diferencia de los montos anteriores. Entendese el monto total a compensar será de:

Valor a compensar por el MOP según numeral 3.1.7	Total a Pagar
	4.641,17

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 2

Regulaciones Pantallas Acústicas

Ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7.

(1 hoja, sin incluir ésta)

ANEXO N° 2
CONVENIO AD REFERENDUM N° 3
Ítem 6: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.1.7

Fecha de contabilización	Fecha de actualización	Días de intereses desde recepción Inspector Fiscal (C) = B - A	Valor manteniendo de las pantallas de hormigón (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización ((D*(1+T) ^C)/12) (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
(A) 30-nov-2009	(B) 31-dic-2010	(C) 368	(D) 4.641,17	(E) 267,46	(F) 4.908,63

Notas

1) El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los días hábiles

Tasa de librería real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

Td = (1 + Ta) ^ (1/365) - 1



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3
ANEXO N° 3

Ítem 2: Cálculo del costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación establecido en el numeral 3.2.2
a) Monto señalado en numeral 2.1 del presente convenio.

	Total UF
Valor a suma alzada por concepto de la ejecución de la ampliación de Pasarela Américo Vespucio	12.793,17

b) Monto señalado en numeral 3.2.2 del presente convenio

	Total UF
Porcentaje de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la ampliación de la obra denominada Pasarela Peatonal Américo	23%

1) El IMOP deberá compensar la multiplicación de los montos anteriores. Entonces el monto total a compensar será de:

Valor a compensar por el IMOP	2.942,43
-------------------------------	----------

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

Ítem 1: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.1

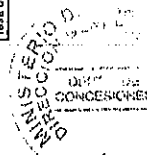
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
Fecha de recepción actualización	30-nov-2009	31-dic-2010	395	12.793,17	737,25	13.530,42
Días de intereses desde recepción (C) = B - A						
Valor total de las Obras (UF)						
Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $(D \times (1 + i)^n - D) \times 2$ (UF)						
Valor actualizado (F) = D + E (UF)						

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria consiste en su cálculo todos los decimales

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 3

Regulaciones Pasarela Peatonal Américo Vespucio

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3

Ítem 3: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.2.2.

Convenio Ad-Referendum N° 3

Fecha de recepción (A)	Fecha de actualización (B)	Días de intereses desde recepción (C) = B - A	Valor de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la Obra (UF) (D)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $[(D * (1 + Td)^C) - D]$ (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
30-nov-2009	31-dic-2010	396	2.942,43	163,57	3.112,00

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés real diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{1/365} - 1$

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 4

Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado

Ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERENDUM N° 3

ANEXO N° 4

Ítem 1: Detalle del avance de Inversiones según numeral 3.3.1

Fecha de Avance de Obra	Avance de las inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado (UF)
(A)	(D)
a) 15-nov-2009	39.343,29
b) 15-dic-2009	46.204,29
c) 15-ene-2010	37.880,50
d) 15-feb-2010	31.532,34
e) 15-mar-2010	4.152,33
f) 15-abr-2010	12.252,43
g) 15-may-2010	4.405,22
TOTAL	174.770,40



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 4

Regulaciones Elevación de Estándar de Equipamiento Túnel Soterrado

Ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N°3

ANEXO N° 4

Ítem 2: Cálculo de la actualización establecida en el numeral 3.3.1

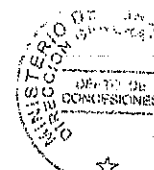
	Fecha de Avance de Obra	Fecha de actualización	Días de Intereses desde recepción (C) = B - A	Avance de las Inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado (UF)	Interés devengado hasta fecha de actualización (E) = redondear $((D^{*}(1+T_d)^A)-D;2)$ (UF)	Valor actualizado (F) = D + E (UF)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)
a)	15-nov-2009	31-dic-2010	411	39.343,29	2.355,71	41.699,00
b)	15-dic-2009	31-dic-2010	381	45.204,29	2.503,71	47.708,00
c)	15-ene-2010	31-dic-2010	350	37.880,50	1.923,10	39.803,60
d)	15-feb-2010	31-dic-2010	319	31.532,34	1.455,81	32.988,15
e)	15-mar-2010	31-dic-2010	291	4.182,33	174,53	4.326,86
f)	15-abr-2010	31-dic-2010	260	12.252,43	459,12	12.711,55
g)	15-may-2010	31-dic-2010	230	4.405,22	145,71	4.550,93
			TOTAL	174.770,40	9.017,69	183.788,09

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	6,3%
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%

$$T_d = (1 + T_a)^{1/365} - 1$$



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 3

ANEXO N° 5

Ítem 1: Cálculo del monto a compensar por el MOP, actualizado al 31 de diciembre de 2010, según numeral 3.4

Pantallas acústicas de hormigón y metacrilato

a) Monto señalado en numeral 3.1.3 del presente convenio

	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, de Pantallas acústicas de hormigón y metacrilato	109.004,40

b) Monto señalado en numeral 3.1.4 del presente convenio

	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, de stock Pantallas acústicas de metacrilato	20.190,13

c) Monto señalado en numeral 3.1.7 del presente convenio

	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, por concepto de mantenimiento de pantallas de hormigón	4.808,63

Ampliación pasarela peatonal Américo Vespucio

d) Monto señalado en numeral 3.2.1, del presente convenio

	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, Obras ampliación Pasarela peatonal Américo Vespucio	13.530,42

e) Monto señalado en numeral 3.2.2, del presente convenio

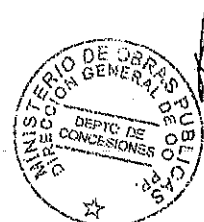
	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, por concepto de conservación, operación, explotación y mantenimiento de la ampliación de la Pasarela peatonal Américo Vespucio	3.112,00

Inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado

f) Monto señalado en numeral 3.3.1, del presente convenio

	Total UF
Valor actualizado al 31 dic 2010, Inversiones adicionales para implementar las obras y mejoras del túnel soterrado	183.788,09

	Total UF
Total Inversiones a compensar por el MOP a Sociedad Concesionaria actualizadas al 31 dic 2010	334.533,67



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5.

(1 hoja, sin incluir esta)

CONVENIO AD REFERENDUM N°3

ANEXO N° 5

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del procedimiento establecido en el numeral 3.5

a) A modo de ejemplo: si se realizare un prepago el 30-11-10, entonces:

Fecha de Prepago	Total UF
30/11/2010	170.000,00

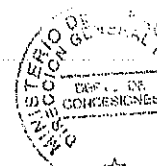
Fecha de Actualización	Monto de Prepago actualizado al 31-12-10 UF
31/12/2010	170.747,28

Fecha	Saldo mes Anterior (B)= (E-1) (UF)	Pago Cuotas MOP (UF)	Intereses del Periodo (D) = Redondear (B*Tm;2) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado (E)= redondear (B+C+D;2) (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
30-nov-2010				333.097,08
31-dic-2010	333.097,08	-170.747,28	1.436,61	163.786,39
31-ene-2011	163.786,39		706,39	164.492,78
28-feb-2011	164.492,78		709,44	165.202,22
31-mar-2011	165.202,22	-58.184,32	712,50	107.730,40
30-abr-2011	107.730,40		464,63	108.195,03
31-may-2011	108.195,03		466,63	108.661,66
30-jun-2011	108.661,66		468,64	109.130,30
31-jul-2011	109.130,30		470,67	109.600,97
31-ago-2011	109.600,97		472,70	110.073,67
30-sep-2011	110.073,67		474,73	110.548,40
31-oct-2011	110.548,40		476,78	111.025,18
30-nov-2011	111.025,18		478,84	111.504,02
31-dic-2011	111.504,02		480,90	111.984,92
31-ene-2012	111.984,92		482,98	112.467,90
29-feb-2012	112.467,90		485,06	112.952,96
31-mar-2012	112.952,96	-58.184,32	487,15	55.255,79
30-abr-2012	55.255,79		238,31	55.494,10
31-may-2012	55.494,10		239,34	55.733,44
30-jun-2012	55.733,44		240,37	55.973,81
31-jul-2012	55.973,81		241,41	56.215,22
31-ago-2012	56.215,22		242,45	56.457,67
30-sep-2012	56.457,67		243,49	56.701,16
31-oct-2012	56.701,16		244,55	56.945,71
30-nov-2012	56.945,71		245,60	57.191,31
31-dic-2012	57.191,31		246,68	57.437,97
31-ene-2013	57.437,97		247,72	57.685,69
28-feb-2013	57.685,69		248,79	57.934,48
31-mar-2013	57.934,48	-58.184,34	248,86	0,00

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés Mensual y Diaria considera todos los decimales.

Tasa de interés real anual (Ta)	5,3%	
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,4313%	$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de interés real diaria (Td)	0,0141%	$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5, TRAMO SANTIAGO-TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO

ANEXO N° 5

Indemnizaciones

Ítem 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6.

(1 hoja, sin incluir ésta)

CONVENIO AD REFERÉNDUM N°3

ANEXO N° 5

Ítem 3: Cálculo de las Cuotas de Pago, según numeral 3.6

Fecha	Saldo mes Anterior (B)= (E-1) (UF)	Pago Cuotas MOP (UF)	Intereses del Periodo (D) = Redondear (B*Tm;2) (UF)	Saldo Acumulado y Actualizado (E)= redondear (B+C+D;2) (UF)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
31-dic-2010				334.533,67
31-ene-2011	334.533,67		1.442,80	335.976,47
28-feb-2011	335.976,47		1.449,03	337.425,50
31-mar-2011	337.425,50	-118.841,48	1.455,27	220.039,29
30-abr-2011	220.039,29		949,00	220.988,29
31-may-2011	220.988,29		953,10	221.941,39
30-jun-2011	221.941,39		957,21	222.898,60
31-jul-2011	222.898,60		961,33	223.859,93
31-ago-2011	223.859,93		965,48	224.825,41
30-sep-2011	224.825,41		969,64	225.795,05
31-oct-2011	225.795,05		973,83	226.768,88
30-nov-2011	226.768,88		978,03	227.746,91
31-dic-2011	227.746,91		982,24	228.729,15
31-ene-2012	228.729,15		986,48	229.715,63
29-feb-2012	229.715,63		990,74	230.706,37
31-mar-2012	230.706,37	-118.841,48	995,01	112.859,90
30-abr-2012	112.859,90		486,75	113.346,65
31-may-2012	113.346,65		488,85	113.835,50
30-jun-2012	113.835,50		490,96	114.326,46
31-jul-2012	114.326,46		493,08	114.819,54
31-ago-2012	114.819,54		495,20	115.314,74
30-sep-2012	115.314,74		497,34	115.812,08
31-oct-2012	115.812,08		499,48	116.311,56
30-nov-2012	116.311,56		501,64	116.813,20
31-dic-2012	116.813,20		503,80	117.317,00
31-ene-2013	117.317,00		505,97	117.822,97
28-feb-2013	117.822,97		508,16	118.331,13
31-mar-2013	118.331,13	-118.841,48	510,35	0,00

Notas

- El cálculo de la Tasa de Interés mensual considera todos los decimales.

Tasa de Interés real anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés real mensual (Tm)	0,4313%

$$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$$



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, atendido que el Convenio Ad-Referéndum N° 3 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo tiene previsto efectuar pagos con cargo al presupuesto 2010 del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE ALL YBARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



J. CVM/IFH

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 396, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 05.ENE 11*000438

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 3, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el instrumento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio. (aplica criterio contenido en dictamen N°73.156 de 2010, de esta Entidad de Control.)

Asimismo, es dable señalar que, el detalle del cálculo que se indica en el punto 3.2.2 del acuerdo que sanciona el acto en examen, debe entenderse referido al que se consigna en el anexo N°3, ítem 3 y no como allí se dispone.

Finalmente, corresponde hacer presente que el reverso de la página número 27, del documento en estudio, no aparece inutilizada con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 24.230, de 2005 y 71.839, de 2010, entre otros, por lo que, en lo sucesivo, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, en situaciones como ésta, se efectúe la inutilización de acuerdo a lo señalado.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,


RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.